

## Empleados. Deduciones y Exenciones en Ganancias Marzo 2015: Nuevos rangos y beneficiarios



Análisis y Cuadro esquemático de las recientes modificaciones en las deducciones personales del Impuesto a las Ganancias para Empleados, Cargos Públicos y Jubilados (Ganancia No Imponible, Cargas de Familia y Especiales) Dec. 1242/2013, Res. Gral. 3525/2013 y 3770/2015. AFIP (BO. 07/05/2015).

ESQUEMA. Características: Grupo 2013, Re ingresantes y Nuevo Empleo. Importancia de la Fecha relación laboral; Remuneración o Haber; Zona en la cual trabaja; Parámetro de categorización y criterio de imputación; Escalas y Rangos; Montos y Referencia normativa

Controversias y particularidades: Sujetos con tratamiento diferencial. Información de deducciones. Leyendas obligatorias en recibos. Exención subjetiva y facultades delegadas. Situación de Autónomos

Efectos: Período fiscal 2015. Vigencia: 07/05/2015

---

## INTRODUCCION

Finalmente, luego de la incertidumbre que produjo desde el anuncio oficial en los cambios en las deducciones del impuesto a las Ganancias de Empleados en relación dependencia, Jubilados y Autónomos –que siguiéramos cronológicamente desde [el tema: "MINIMO NO IMPONIBLE y ESCALAS. SUBAS"](#)-, a través de la [Res. Gral. 3770/2015. AFIP \(BO. 07/05/2015\)](#) se modifican las mismas con las siguientes particularidades, entre otras:

- Se crean nuevas escalas diferenciales conforme seis nuevos rangos de Ingresos, incrementado el monto a deducir.
- Se considera y se incluye particularmente en los beneficios la situación de: 1) Empleados que anteriormente estaba excluidos de los recientes beneficios y 2) Que ingresaran al mercado laboral con posterioridad a Agosto 2013.
- Se crean nuevos parámetros y criterios de categorización diferenciales.
- No se realizó cambio algunos a los trabajadores Autónomos.

En igual sentido a lo publicado desde: ["Suba del Mínimo No Imponible Agosto 2013. Precisiones AFIP. TABLAS mensuales y acumuladas y EFECTOS"](#), [Tributum.com.ar](#),

[31/08/2013](#), algunos puntos ratifican, otros se emancipan y hasta dispone cuestiones contrarias a lo dispuesto a la normativa aplicable vigente (Leyes, Decretos y Res. Grales.), como así también restan aún algunos puntos que se aguarda una aclaración por parte del fisco nacional y que, posiblemente, se diluciden en las próximas "[Jornada Nacional sobre Ganancias, Factura Electrónica y nuevo Plan de Pagos](#)", tal como sucediera con el Plan de Facilidades de Pago DECENAL y que resultara en una [flexibilización del mismo \(ver: " Cambios en la adhesión y caducidades", Tributum.com.ar, 08/05/2015\)](#)

Resulta medular para interpretar y aplicar la presente, que en sus Vistos no posee referencia normativa alguna (cuando debería haber sido al menos los Decretos [244/2013](#), [1242/2013](#) y las Res. Grales. 2437/2008 modif. y [3525/2013](#)), sino que la misma se funda en la "...la necesidad de adecuar el procedimiento de retenciones aplicables a los ingresos de los asalariados a fin de acentuar la progresividad del tributo..."

#### CUADRO

En el [Cuadro adjunto \(descargar, click acá\)](#), se han denotado los tres "grupos" de contribuyentes alcanzados y que se deberán clasificar y determinar el gravamen, conforme: 1) Fecha de la relación Laboral, 2) Remuneración o Haber en el periodo o fecha de ingreso, 3) Zona en la cual trabaja, 4) Parámetro de categorización y criterio de imputación, 5) Escalas y 6) Montos:

A) Grupo 2013: Si ha trabajado durante el período Enero a Agosto 2013 y la mayor remuneración no superaba los \$ 25.000

B) Re ingresantes: Si habiendo trabajado en el período Enero a Agosto 2013, su mayor remuneración superaba los \$ 25.000 y no en la actualidad (no está del todo claro, si aplica las nuevas escalas y sus rangos)

C) Nuevo empleo Sept. 2013: Si ha iniciado a actividad de empleados en relación de dependencia o haber previsional a partir del mes de Septiembre 2013 (no está del todo claro, si aplica las nuevas escalas y sus rangos)

A manera de sintetizar y para que se pueda cotejar con los resultados en los sistemas informáticos, se expone como único resultado lógico el monto de la "Ganancia No imponible" (recordamos que también han sido modificadas las Cargas de Familia y la Deducción Especial). En igual sentido, en las redes sociales y desde la página web del fisco nacional, se han publicado tempranamente cuadros o esquemas desde diversas ópticas destacando a: [LGB & ASOCIADOS \(@LGByASOC\)](#) y [La AFIP reglamentó la reducción del Impuesto a las Ganancias \(www.dialogofiscal.gob.ar\)](#)

#### CONTROVERSIAS y PARTICULARIDADES

· Sujetos con tratamiento diferencial: como dijéramos en las últimas reformas, se ratifica la política fiscal en relación a crear diversos grupos de Contribuyentes:

o Nuevos sujetos exentos: No tributarán el impuesto a las Ganancias (vgr. "los de \$ 15.000") ya que se los exime de hecho (aunque haría falta una ley que modifique el gravamen) sin importar su estado civil o cargas de familia. La técnica legislativa usada, ya se ha visto con la anterior modificación y Aguinaldos, consistiendo en adicionar a la deducción especial (inc. c. Art. 23 LIG), un importe equivalente a la ganancia neta sujeta a impuesto.

o Nuevos rangos subjetivos: Se crean nuevos rangos de los montos a deducir, con parámetros de categorización diversos (remuneraciones o haberes de Enero a Agosto 2013 o partir de Enero 2015 y cuyo poder adquisitivo difiere), con desiguales criterios

de inclusión (2013 por lo devengado y 2015 por lo percibido) y, con algunas contradicciones respecto al mismo sujeto (por ejemplo Empleados patagónicos que trabajó en el año 2013 con ingresos más de \$ 25.000 mensual su MNI es de \$ 20.217,6 y, en cambio, si comenzó con posterioridad y con igual parámetro, será de \$ 15.552.

Tampoco se ha precisado si el parámetro a categorizar “..a partir de Enero 2015..” lo será a calcular mensual, acumuladamente o hasta un período análogo (por ej. Enero a Agosto 2015)

- ¿Los sujetos “exentos” deben continuar informando deducciones?: Tal como sucediera en el año 2013, pueden haber nuevos sujetos que no tributarán más el impuesto; sin , recordamos que el gravamen es anual e, incluso, en algunos casos, puede generar impuesto a devolver. Asimismo, que no tributen, no implica que no deban informarlas, ya que continúan alcanzados por el impuesto y la medida neutraliza el saldo a abonar.

- Leyenda en recibo de sueldo: El Empleador debe informar en los recibos de haberes la siguiente leyenda:

- o Sujetos `exentos´: “Remuneración y/o Haber no sujeto al Impuesto a las Ganancias - Beneficio Decreto PEN 1242/2013” (continúa su vigencia)

- o Reintegro: “Devolución Ganancias – RG. N. 3770”

- Servicio doméstico. Monto: Nuevamente se ha omitido la aclaración –aunque normativamente no resulta necesaria– del monto aplicable del tope del Régimen Especial de Seguridad Social para personal de casas particulares (ex servicio doméstico), siguiendo la suerte del rango de la mejor remuneración y la zona donde reside contabilizando 14 (catorce) valores disímiles.

- Deducciones personales: Tal como en anteriores oportunidades, no podemos dejar de denotar la desnaturalización del impuesto, ya que las deducciones de las persona físicas tienen ¿tenían? una impronta del vínculo legal con el cónyuge y sus hijos; cuestión que muchas veces dejaba sin la posibilidad de deducir a concubinas/os, hijos de otro matrimonio, etc. debiéndose necesariamente reformar vía parlamentaria.

- Exención subjetiva y facultades: Se modifica de manera particular el importe de las deducciones admisibles en el impuesto, a pesar que el [Art. 4to de la Ley 26731 y Dec. 262/2011 \(BO 28/12/2011\) \(click acá\)](#) faculta al poder Ejecutivo a incrementar únicamente los montos y no a los sujetos beneficiarios máxime con la introducción de parámetros monetarios de exclusión, tal como advirtiéramos en otras oportunidades desde ["Planificación laboral Diciembre 2012 - Febrero 2013" \(Tributum.com.ar, 06/12/2012\)](#) y se comentara en diversos Blog de destacados tributaristas ["Deducciones personales: otra incongruencia", Los Salieris de Jarach, 29/08/2013](#)

AUTONOMOS

La presente reforma es exclusiva para Empleados, Cargos Públicos y Jubilados, no incluyendo arbitrariamente a los Autónomos en la deducción especial del Art. 23 inc. c), tal como lo dispuesto en la anterior medida el [Dec. 1242/2013](#)

(\*) Una agradecimiento especial a la Dra. Miriam Campastro, con la cual hemos intercambiado interpretaciones.